

# GUÍA PARA LOS PADRES SOBRE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR PARA MENORES

Condado de San Diego  
Agencia de Salud y Servicios Humanos  
Mayo de 2019





## VISIÓN DE CONJUNTO

¿Qué son los Servicios de Bienestar para Menores? .....	3
¿Cómo se involucró mi familia con los Servicios de Bienestar para Menores? .....	5
¿Quién trabajará con mi familia? .....	5
¿Quiénes son los primeros trabajadores sociales que tendrán contacto con mi familia? .....	5
¿Qué pasa cuando se abre un caso? .....	6
¿Por qué fue separado mi niño de mi hogar? .....	6
¿Qué pasa cuando un niño no puede vivir de forma segura en el hogar? .....	7
¿Dónde está mi niño ahora? .....	7
Exámenes de Admisión .....	8
¿Cuándo puedo ver a mi niño? .....	8
¿Qué pasa después de que se llevan a mi niño? .....	8
Reuniones Centradas en la Familia (FCM) ..	8
¿Qué es el Plan Concurrente? .....	9
Flujo del caso de Servicios de Bienestar para Menores .....	11
¿Qué es el Tribunal para Menores Dependientes? .....	12
¿Qué tipo de audiencias se llevan a cabo en el Tribunal para Menores Dependientes? .....	13
¿Qué ocurre si no me reúno con mi niño? ..	18
¿Cómo finaliza un caso jurídico? .....	19
¿Cómo puedo obtener un abogado? .....	20
¿Cuáles son algunas preguntas que le puedo hacer a mi abogado? .....	20
¿Qué pasa si tengo quejas sobre mi abogado? .....	21
¿Qué pasa si tengo quejas sobre mi trabajador(a) social? .....	22
Servicios de Bienestar para Menores - Preguntas y Respuestas .....	23
Recursos en Internet .....	33
Siglas comúnmente usadas en bienestar para menores .....	34
Hoja de Trabajo para Padres de Familia/Cuidadores .....	36
Fechas Para Comparecer ante el Tribunal para Menores .....	37
Números de teléfono importantes .....	38

## ¿Qué son los Servicios de Bienestar para Menors (CWS)?

CWS es un departamento del Condado de San Diego que trabaja junto con las familias y la comunidad para responder, reducir y prevenir el abuso y la negligencia de menores. Nuestro enfoque principal es fortalecer a las familias para que los niños crezcan de forma segura y con buena crianza.

Las tres prioridades que guían nuestras decisiones son:

1. Estabilizar de forma segura y conservar a las familias; y si eso no es posible
2. Cuidar a los niños de forma segura y reunificar a los niños con su familia de origen; y si la reunificación no es posible
3. Apoyar de forma segura el desarrollo de permanencia y relaciones para toda la vida para niños y jóvenes.

Las relaciones con los niños, jóvenes y familias son el cimiento de nuestro trabajo y luchamos para edificar un entendimiento y convenio compartido. Construimos sobre las fortalezas existentes de la familia y las usamos para

disminuir el peligro y mejorar la seguridad.

---

Si necesita ayuda o tiene preguntas, existen personas y agencias disponibles para ayudarlo. Al final de este folleto hay una lista de recursos.

---

## ¿Cómo se involucró mi familia con los Servicios de Bienestar para Menores?

Un miembro de la comunidad llama a la línea de asistencia de Abuso a Menores para reportar una inquietud sobre la seguridad de un menor. Nosotros revisamos la información y decidimos si se debe de asignar el reporte de abuso para investigar aún más el asunto.

De no estarlo, el informe no se asigna a nadie, y se archiva la información del informante. De lo contrario el informe será asignado al trabajador(a) social de Servicios de Emergencia.

La Ley de California dice que en el momento en que un profesional como un maestro, un doctor, o un cuidador de niños “sospeche” que un menor ha sido lastimado o descuidado, se tiene que hacer un informe.

*Por ley, un trabajador social no tiene permitido decirle a usted quién hizo el reporte.*

## ¿Quién trabajará con mi familia?

Cuando los Servicios de Bienestar para Menores (CWS) intervienen en los asuntos de su familia, usted puede trabajar con uno o más trabajadores sociales. El labor de cada trabajador social es ayudarle a fortalecer su familia y reducir el riesgo de abuso y descuido a su niño(s). Los trabajadores sociales

le ayudarán a encontrar servicios como consejeros contra el abuso de drogas, clases de padres, y terapeutas familiares.

A veces los trabajadores cambian inesperadamente. Si en cualquier momento no está seguro de quién es su trabajador, llame a la Línea de Información de CWS al **858-514-6995; Llamada gratuita 800-344-6000**

## ¿Quiénes son los primeros trabajadores sociales que tendrán contacto con mi familia?

CWS se divide en regiones geográficas. El informe se envía generalmente a la zona en donde vive.

### Investigación inicial

El informe se asigna a un trabajador social de Respuesta de Emergencia para que investigue el abuso del menor. La investigación se llevará a cabo en:

- Una respuesta de 2 a 24 horas o
- Una respuesta de 1 a 10 días

Se pueden entrevistar a las siguientes personas durante la investigación, más no se limitan solo a estas:

- Al(A los) menor(es)
- A los padres
- A los familiares
- A los vecinos
- Al personal de la escuela
- A profesionales médicos
- A profesionales de salud mental

- A autoridades del orden público

Nuestra meta principal es que su niño permanezca de forma segura en su hogar. Si el trabajador social determina que el menor puede **permanecer en su hogar** sin correr peligro, el trabajador social puede cerrar el informe sin ninguna acción adicional o proporcionarle recursos comunitarios.

## ¿Qué pasa cuando se abre un caso?

Los Servicios de Bienestar para Menores trabajan con usted para crear un plan para la seguridad de su niño. También ayudamos a las familias a identificar y construir redes de apoyo a donde pueden llamar para recibir ayuda. Los casos se pueden abrir a través del Programa de Servicios Voluntarios o a través del Tribunal para Menores.

### Servicios Voluntarios

Si el trabajador social evalúa que el menor puede permanecer en el hogar sin la supervisión del Tribunal para Menores, se le puede ofrecer un caso de servicios voluntarios, esto quiere decir que:

- El niño generalmente permanece en el hogar pero se le puede colocar fuera del hogar de ser necesario.
- Usted está dispuesto a firmar un contrato (plan del caso) para trabajar con un trabajador social para identificar los apoyos y participar en los servicios

para asegurar la seguridad del menor.

- El trabajador social de CWS supervisa el hogar y la seguridad del menor y el bienestar de la familia.
- Los servicios están disponibles por 6 meses.

## Tribunal para Menores

El Tribunal se involucra cuando la familia no es capaz de conservar la seguridad del menor sin el involucramiento del tribunal.

Dependiendo de la situación familiar, puede que el menor viva dentro o fuera del hogar durante este periodo de tiempo.

## ¿ Por qué fue separado mi niño de mi hogar?

Un menor puede ser puesto bajo custodia de protección y separado del hogar cuando a un agente de procuración de justicia o un trabajador social cree que el menor no está seguro en el hogar. En ese caso, se inicia una investigación, para que los trabajadores sociales y otras personas determinen si el niño necesita la protección constante de los Servicios de Bienestar para Menores y del Tribunal para Menores Dependientes. Esto puede suceder cuando:

- El padre o otra persona que tenga la custodia del niño, no pueda cuidarlo y/o supervisarlos apropiadamente y/o
- Al niño no se le provee las necesidades básicas de vida;

incluyendo, comida adecuada, vivienda, o ropa, y/o

- Un niño corra peligro debido a descuido, crueldad, explotación sexual, abuso físico o sexual por parte de uno de los padres, o del tutor u otra persona en el hogar.

## ¿ Qué pasa cuando un niño no puede vivir de forma segura en el hogar?

Si el trabajador social después de asesorarse con un supervisor, siente que su niño necesita retirarse de su cuidado debido a su propia seguridad, el trabajador social trabajará con usted para identificar personas que usted conozca y puedan cuidar a su(s) niño(s) en un entorno familiar a manera de reducir el trauma que experimentarán. El trabajador social hará lo siguiente:

- Obtendrá información sobre las necesidades de su niño, como necesidades médicas, rutinas diarias e información escolar.
- Le pedirá que asista a Juntas de Equipo Familiar para asegurarse de escuchar su forma de pensar al igual que la forma de pensar de su familia.
- Le pedirá nombres y direcciones de familiares o amigos cercanos y buscará el mayor número de familiares posibles.

## Ley de Bienestar del Menor Indígena (ICWA)

Si usted es, o piensa que su niño pudiera ser o tener herencia de un nativo americano, indio americano o nativo de Alaska y se llevan a su hijo, notifique esto inmediatamente al trabajador social. Existe un juego especial de leyes, la ley de Bienestar del Menor Indígena (ICWA), las cuales deben seguirse para asegurar que se informe a las tribus acerca de que su niño fue removido de su cuidado. La tribu puede participar en la planificación respecto al menor, y esto incluye tomar decisiones de donde colocar al niño y participar en las audiencias. En algunos casos, la tribu puede asumir el control sobre el caso judicial del menor.

## ¿Dónde está mi niño ahora?

Si su niño se colocó temporalmente fuera de su hogar, un trabajador social evaluará continuamente si su niño puede regresar a casa de forma segura. Hasta entonces, su niño(s) puede ser colocado temporalmente en:

- La casa del otro padre, si no viven juntos.
- El hogar de un pariente aprobado u otras amistades de la familia.
- Con una familia de crianza.
- En el Centro Polinsky para Menores (PCC)

## Hogares de Familias de Recursos

Los hogares de Familias de Recursos son personas aprobadas por CWS para cuidar niños que necesitan cuidado fuera del hogar. Los familiares y amigos de la familia deben pasar por el proceso de aprobación del hogar de familias de recursos para poder colocar niños con ellos. Cualquier hogar certificado como un hogar de Recursos Familiares ha pasado por una revisión minuciosa de antecedentes, aprobado una inspección física del hogar y ha recibo o recibirá capacitaciones.

## Exámenes de Admisión

Los niños colocados en el Centro Polinsky para Menores (PCC) se someten a exámenes médicos por parte de un pediatra. Si su niño se coloca de forma temporal en el Centro Polinsky para Menores (PCC), usted tiene derecho a estar presente durante el examen médico de admisión.

Su trabajador(a) social le pedirá su firma en un formulario en donde puede indicar si quiere estar presente o no. Si usted quiere estar presente durante el examen, su trabajador(a) social le proporcionará un número de teléfono al PCC, donde puede llamar para hacer arreglos para estar presente durante el examen.

## ¿Cuándo puedo ver a mi niño?

Tiene derecho a visitar a su hijo, a menos que una orden judicial indique lo contrario. El trabajador(a) social le ayudará a hacer un plan para visitas.

***Visitas positivas y regulares son el mejor modo de mantener su relación con su niño y reunificarse con su niño.***

## ¿Que Pasa después de que se llevan a mi niño?

Junto con el proceso del Tribunal que se describe abajo, puede que su trabajador(a) social le pida asistir a reuniones centradas en la familia y platicar con usted sobre la planificación actual.

## Reuniones Centradas en la Familia (FCM)

Servicios de Bienestar para Menores (CWS) cree que:

- Todas las familias tienen fortalezas.
- Las familias son expertas en ellas mismas.
- Las familias merecen ser tratadas con dignidad y respeto.
- Las familias pueden tomar decisiones bien informadas sobre cómo mantener la seguridad de los niños con el apoyo adecuado.
- Cuando las familias se involucran en la toma de



decisiones los resultados son mejores.

- Con frecuencia un equipo es más capaz de tomar una decisión creativa y de alta calidad en comparación con un individuo.

Si su familia se involucró con los Servicios de Bienestar para Menores (CWS) se le puede pedir que participe en:

- Junta en equipo del menor y la familia (CFT) - Una junta para tomar decisiones sobre las necesidades, colocación, transición y/o permanencia del menor y la familia.
- Junta familiar sobre la seguridad de los menores - Una junta para recopilar y organizar la información relacionada con la seguridad de su(s) niño(s).
- Junta de Caminos al Bienestar del Menor (Pathways to Well Being) y el Equipo Familiar (CFT) - Para asegurar su inclusión en las decisiones sobre las necesidades de salud mental de su niño.

¿Quién debe participar en las reuniones centradas en la familia (FCM)?

- Los padres
- Los miembros de la familia
- Los cuidadores del menor
- Jóvenes de edad 12 o más
- Gente que apoya a la familia
- Trabajadores Sociales/Supervisores

- Representantes de la Comunidad, incluyendo Defensores de la Familia
- Proveedores de servicios
- Facilitador
- Otras personas identificadas por la familia o el trabajador(a) social

## ¿Qué es el plan Concurrente?

Aun cuando la meta es que su niño regrese a su hogar con un padre lo más pronto posible, la ley dice que se deben discutir otros planes alternos cuando un niño no pueda regresar de forma segura a un hogar dentro del tiempo establecido por el tribunal.

- La “Planificación Concurrente” significa que existen dos planes o metas al mismo tiempo para los menores:
  - A. El plan principal es regresar a todos los niños al hogar de sus padres.
  - B. El segundo plan o plan alterno, es colocar al menor con un cuidador que esté dispuesto a adoptarlo, a ser su tutor, o a ser una colocación familiar a largo plazo si el menor no puede regresar al hogar con sus padres.

Éstas son algunas de las razones por las cuales no se presenta la reunificación:

- Los padres son incapaces de demostrar que pueden mantener a sus hijos de forma segura en una base regular.

- Los padres no cumplen con las Órdenes Judiciales o con las actividades de su Plan del Caso.

Ésta es solo una guía general. Si usted tiene alguna pregunta específica sobre su caso, hable con su trabajador social o con su abogado.

# El Proceso del Tribunal para Menores

La imagen de abajo muestra cómo se mueve el caso a lo largo del sistema del tribunal. Para información adicional sobre el caso, consultar las siguientes páginas.





## **¿Qué es el Tribunal para Menores Dependientes?**

Este tribunal es parte del Tribunal Superior. El Tribunal para Menores Dependientes es una sección del Tribunal para Menores. El Tribunal para Menores Dependientes se encarga de casos de niños que han sido víctimas de abuso o descuido.

### ***¿Qué función tiene el Tribunal para Menores Dependientes?***

El Tribunal para Menores Dependientes supervisa todos los casos de Servicios de Bienestar para Menores involuntarios.

Si el Tribunal separa al menor del hogar por razones de seguridad, dicho Tribunal puede ordenar a CWS que ofrezca servicios a la familia y vigilará el progreso de la familia para que el menor pueda regresar al hogar de forma segura lo más pronto posible.

El Tribunal se asegura de que el menor reciba el cuidado que necesita para estar seguro y protegido.

### ***Las metas del Tribunal para Menores Dependientes:***

- Asegurar la seguridad del menor.
- Asegurar de que los trabajadores sociales de bienestar del menor hagan los arreglos para recibir los servicios que necesitan las familias para poder reunificar al menor con la familia.
- Minimizar el número de lugares en donde vive el menor mientras esté alejado de su familia.
- Trabajar para lograr un hogar seguro y permanente para el menor en caso de que el menor no pueda regresar de forma segura a su hogar.
- Asegurar que la información de la familia y el menor sea compartida con los profesionales que ayudarán con las necesidades familiares. Esta información incluye:
  - Antecedentes médicos
  - Antecedentes de salud mental
  - Expedientes escolares, y
  - Otra información
- Para asegurar que se cumplan las necesidades médicas, de salud mental y educativas del menor.
- Para ofrecer a las familias un lugar justo y accesible para resolver los problemas.
- Para proteger el derecho de la familia a un juicio justo y expedito.



## ¿Qué tipo de audiencias se llevan a cabo en el Tribunal para Menores Dependientes?

La siguiente descripción de las audiencias ante los Tribunales, es el orden que sigue el caso en un Tribunal. Debido a circunstancias especiales, su caso puede requerir que se siga un orden diferente de audiencias. Los niños de 10 años de edad o mayores tienen el derecho de asistir a todas sus audiencias.

Incluimos a continuación algunos términos con los cuales puede no estar muy familiarizado:

- **Procedimientos:** El juez les explica a los padres de familia lo que sucede durante la audiencia.
- **Petición:** Documento que describe la razón por la que el menor corre peligro de ser víctima de abuso o descuido.
- **Las Partes:** Los padres, el menor y la agencia de bienestar para menores. Otra gente se pueden agregar.

- **Paternidad:** Establece quien es el padre biológico y padre legal del menor.
- **Órdenes de visita:** Órdenes judiciales que especifican cuándo y dónde pueden visitar los padres al menor.
- **Juicios/ Audiencias Disputadas:** En la audiencia de detención o en cualquier audiencia en el futuro, el padre puede solicitar un Juicio. El padre tiene el derecho a un Juicio para escuchar las declaraciones de los testigos, respecto a la solicitud asentada en su contra.
- **Conferencia de conciliación/ Conferencia de conciliación previa:** Se puede programar para ver si todos pueden llegar a un acuerdo sobre qué es lo que más le conviene al menor. Si no se llega a un acuerdo, el caso se decide en un Juicio.

## AUDIENCIA DE DETENCIÓN

### ¿Qué ocurre en la primera audiencia?

La primera audiencia se llama Audiencia de Detención

Durante la audiencia:

- El trabajador social ya presentó un informe al tribunal y a todos los abogados.
- Se asignarán abogados para todas las partes (cada padre y menor) o un padre puede contratar un abogado particular.

- Los abogados de todas las partes proporcionarán información al tribunal.
- La corte revisará la petición (el documento que describe la razón por la que el menor corre peligro de ser víctima de abuso o descuido).
- La corte abordará la paternidad, es decir, quién es el padre legal de cada menor.
- La corte decidirá si el menor debe remover o permanecer bajo la custodia de los padres.
- La corte decide si CWS hicieron todos los “esfuerzos razonables” posibles, para que el menor permanezca con los padres
- Si el menor es separado del hogar, la corte hace las órdenes de visitas
- Si el menor es removido de los padres, la corte le dirá a los padres cuales servicios pueden ayudar en recuperar a el menor

Si usted es nativo Americano, indio americano o nativo de Alaska:

La ley federal llamada Indian Child Welfare Act (ICWA), puede darle el derecho a su tribu de participar en decisiones legales sobre el caso de su menor. Si usted es miembro de un tribu, su tribu puede intervenir y decidir que su caso se lleve a cabo en su sistema de tribunales del tribu. La tribu puede participar en las audiencias de la Corte Juvenil sobre el caso de su hijo.

### **Tratamiento de Abuso de Sustancias**

Si el trabajador social cree que uno de los padres tiene problemas con el

consumo de drogas o de alcohol que ha resultado en un impacto negativo en su hijo, entonces lo documentará en el informe para el tribunal, y recomendará que dicho padre sea referido a un tratamiento contra el Abuso del Alcohol u otra Droga (AOD). Especialistas contra el Abuso de Drogas, que se encuentran en cada uno de los tribunales para menores dependientes, se encarga de evaluar los nuevos casos y recomendar el tratamiento AOD apropiado.

Los centros de tratamiento ayudan a supervisar las pruebas anti drogas y el progreso del tratamiento y el trabajador(a) social proporcionarán servicios de gestión del caso. En algunas circunstancias, será recomendado que los padres también asistan al Tribunal para Adictos a Drogas (TAD).

## **AUDIENCIA DE JURISDICCIÓN**

### **Audiencia de Jurisdicción:**

Normalmente se programa 21 días después de la Audiencia de Detención.

### ***¿Qué pasa en la Audiencia de Jurisdicción?***

En esta audiencia de jurisdicción el tribunal decide si las alegaciones de la petición son ciertas. Hay tres maneras de hacer esto:

1. Los padres admiten que lo que la petición dice es verdadero (los padres están de acuerdo con lo que dice la petición).

2. Los padres están en desacuerdo con la petición y se “someten” a ésta petición (dejan que el juez decida si es verdad o no).
3. Los padres disputan o **impugnan** la petición y se programa un juicio. Las partes presentan pruebas ante el tribunal y éste determina si lo establecido por la petición es verdadero o no. Si se determina que la petición es verdadera, el tribunal continuará con la Audiencia de Resolución.

## AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN

### ¿Qué pasa en la Audiencia de Resolución?

Si el tribunal determina que lo que dice la petición es verdadero, el Juez decidirá lo que sucederá para ayudar a reunificar la familia, incluyendo: en dónde vivirá el menor y que servicios se ofrecerán a la familia. Si todas las partes están de acuerdo, la Audiencia de Resolución puede llevarse a cabo inmediatamente (el mismo día) o puede llevarse a cabo en una fecha después. La corte puede:

- Permitir que el menor viva con uno de los padres bajo, la supervisión del trabajador(a) social y del Juez (**Servicios para Mantener a la Familia Unida**) o
- Permitir que el menor siga viviendo en casa de un familiar, de un amigo de la familia, o con un padre de crianza y ofrecerles a los padres los servicios de **Reunificación de la Familia**.

La corte también puede:

- Emitir una orden para que el (los) padre(s) cumpla(n) con el **plan del caso**. Este plan lo desarrollan juntos el trabajador social y los padres para formular soluciones para abordar los problemas que interfieren con la seguridad del menor. **Los padres deben empezar a trabajar en el plan del caso cuanto antes para resolver las inquietudes y aumentar la seguridad de manera que el menor pueda regresar a casa bajo su cuidado más rápidamente.**
- Puede emitir una orden para un **plan Concurrente**. Planificación concurrente quiere decir que hay dos planes a la misma vez, en caso de que la reunificación no sea posible. Es de suma importancia localizar, de inmediato, un hogar permanente para el menor. Cuando un menor es separado de los padres, éstos deben trabajar en el plan de reunificación. Al mismo tiempo, CWS puede colocar al menor en hogares que estén dispuestos a una colocación permanente para el menor en caso que el menor no vuelva a vivir con sus padres, pasado un tiempo determinado.

Aun cuando la meta en la mayoría de casos es proporcionar servicios, en situaciones muy graves, el Juez no tiene que ordenar los servicios de reunificación, y puede programar una audiencia en 120 días para

determinar el plan permanentemente. Las razones por las que el Juez no le otorgaría a un padre los servicios de Reunificación Familiar son:

- El menor o un hermano(a) ha sido maltratado(a) gravemente o ha muerto.
- El Juez le quitó otro menor al padre por razones similares.
- A los padres se les otorgaron los servicios de Reunificación Familiar anteriormente y fracasaron.
- Padres con serios problemas de drogadicción y que se resisten o han fallado en el tratamiento en el pasado.

## AUDIENCIA DE REVISIÓN A LOS 6 MESES

### *¿Qué es una audiencia de revisión a los 6 meses?*

En esta audiencia al Juez le interesa saber:

1. ¿Cómo está el niño?, y
2. Qué han aprendido los padres sobre como proporcionar seguridad para sus niños y qué progreso han hecho en los "objetivos" del plan del caso.

Si el menor vive con uno de los padres, el Juez puede:

1. Finalizar el caso, o
2. Continuar con la supervisión de los servicios para "**Mantener a la Familia Unida**".

Si el menor no vive en su hogar, el juez puede:

1. Regresar al menor con uno de los padres si el padre está avanzando lo suficiente con el plan del caso. La familia seguirá recibiendo servicios para **Mantener a la Familia Unida**, o
2. Mantener al menor separado del hogar y continuar con los servicios de **Reunificación Familiar**.

Si el niño tenía menos de 3 años cuando el juez lo separó de sus padres, el juez puede cancelar los servicios de Reunificación Familiar en esta audiencia. Esto sucede cuando los padres no participan en el plan del caso y muestran que no están haciendo los cambios necesarios para que el menor regrese de forma segura al hogar.

## AUDIENCIA DE REVISIÓN A LOS 12 MESES

### *¿Qué ocurre en la Audiencia del Plan Permanente a los 12 meses?*

Si el menor ya se ha colocado con el padre, el Juez puede decidir cerrar el caso o mantener el caso abierto para recibir servicios adicionales para Mantener a la Familia Unida y para conservar la seguridad del menor.

Si el menor todavía no se ha colocado en su hogar, el Juez puede decidir devolver al menor a su hogar con servicios continuos para Mantener a la Familia Unida para asegurar la seguridad del menor.



Si parece que el menor va a poder regresar a casa en un breve periodo de tiempo con servicios adicionales, entonces el Juez puede ordenar servicios adicionales de Reunificación Familiar.

Si los padres no han progresado o demostrado que van a poder ser capaces de cuidar a su niño, el Juez terminará los servicios de reunificación para que se pueda **seleccionar un plan permanente para el menor** en una Audiencia 366.26.

### **PLAN PERMANENTE A LOS 18 MESES AUDIENCIA DE REVISIÓN**

#### ***¿Qué ocurre en la audiencia de revisión del plan permanente a los 18 meses?***

Esta audiencia se lleva a cabo cuando el Juez continúa los servicios en la Audiencia de 12 meses. En esta audiencia el Juez decide si el menor puede regresar de forma segura con sus padres.

Si el niño regresa con ellos, los servicios para Mantener a la Familiar Unida, continúan y el Juez programará otra audiencia en 6 meses.

Si no regresa, el Juez cancela los servicios de Reunificación Familiar y programa una audiencia para decidir un plan permanente para el menor (Audiencia 366.26).

En casos excepcionales, el Juez puede ordenar que continúen los servicios de reunificación por 6 meses. El Juez tendrá que determinar que lo siguiente sería en el mejor interés del menor y que el padre:

- Progresará en el tratamiento residencial de abuso de sustancias
- era un padre menor de edad o un dependiente que no es menor de edad
- fue encarcelado, institucionalizado o deportado

**Y**

- Está avanzando de forma importante en crear de un hogar seguro para el menor.

### **AUDIENCIA DE REVISIÓN A LOS 24 MESES**

#### ***¿Qué ocurre en la Audiencia del Plan Permanente a los 24 meses?***

Esta audiencia se lleva a cabo en casos excepcionales en donde el Juez ordena que continúen los servicios de reunificación en la audiencia de 18 meses.

El Juez decide si el menor puede regresar de forma segura con sus padres. Si el menor regresa con ellos, los servicios para Mantener a la Familiar Unida continúan y el Juez programará otra audiencia en 6 meses.

Si no regresa, el Juez cancela los servicios de Reunificación Familiar y programa una audiencia para decidir un plan permanente.

## ¿Qué ocurre si no me reúno con mi niño?

### Plan Permanente

Si un menor no se puede devolver a su hogar de forma segura al final de un periodo de reunificación, entonces se decidirá un plan permanente. Se ordena una audiencia 366.26 para establecer el plan permanente del menor. Las opciones para la permanencia incluyen:

### La Adopción

- Este es el plan más permanente de todos.
- Un trabajador social de CWS identifica una familia permanente que adopte legalmente al menor. Esta puede ser la familia con la que ya se encuentra el menor.
- Aquí se elimina la patria potestad.
- Si el menor es indígena, y la tribu ha intervenido, existe la opción de una Adopción conforme a los Usos y Costumbres de la Tribu, que tiene el mismo efecto legal de una adopción, pero sin perder la patria potestad.

### Tutela Legal

- Es la siguiente opción más permanente.
- CWS ayuda a identificar una familia dispuesta a aceptar la

tutela legal, la cual puede ser o no un familiar o un amigo de la familia.

### Colocación permanente con un familiar capaz y dispuesto

- Cualquier colocación con un familiar debe ser aprobada por la Agencia.
- Si se ordena la colocación permanente de un menor con un familiar capaz y dispuesto, el menor seguirá siendo un dependiente del Tribunal.

### Otro arreglo planificado de vivienda permanente (APPLA)

- El plan de colocación con menos permanencia para el menor.
- Solo es para niños de 16 años o mayores.
- El menor permanece en su hogar de crianza u hogar colectivo mientras CWS continúa buscando una colocación más permanente.

## **366.26 - AUDIENCIA SELECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN**

120 Días después de la Orden para Cancelar los Servicios de Reunificación

### *¿Qué sucede en la Audiencia de Selección e Implementación (W&IC 366.26)?*

A veces se conoce como la "audiencia 26", el Juez decide un

plan permanente para el menor. El plan puede ser:

- Adopción, en este caso se termina la patria potestad de los padres.
- Tutela legal, en donde se designa a un tutor legal para el menor, o
- El tribunal puede permitir que el menor viva con un familiar, con un amigo de la familia o con un padre de crianza. El tribunal continúa involucrado mientras que CWS continúa con la búsqueda de una situación de vivienda más permanente para el menor.

## AUDIENCIA POSTERIOR A LA PLANIFICACIÓN DE LA PERMANENCIA

Si el menor sigue involucrado con el Tribunal después de seleccionar un plan permanente, el tribunal programará audiencias cada 6 meses. En estas audiencias, el tribunal vigilará el avance realizado para finalizar el plan permanente, la colocación del menor, y los servicios que recibe el menor.

### ***¿Qué sucede después de haber seleccionado un plan permanente para un menor?***

- El tribunal programa audiencias cada 6 meses después de un plan permanente de adopción, colocación permanente con un familiar capaz y dispuesto

si se estableció APPLA para determinar el avance realizado sobre el plan permanente.

- El trabajador social proporciona un informe al tribunal sobre el menor y la familia y el tribunal revisa el plan de colocación.

## **¿Cómo Finaliza un Caso Jurídico?**

Hay diferentes maneras de terminar un caso jurídico de dependencia:

### **Colocación con un padre protector**

A veces un menor se le quita a un padre y el otro padre es capaz y tiene la disponibilidad para cuidar al menor. Si el tribunal puede colocar al menor con el otro padre y el tribunal ya no necesita supervisar al menor, entonces se cierra el caso.

Si se necesitan hacer órdenes para el plan para visitas y la tutela legal, el tribunal emite dichas órdenes, y su cumplimiento será bajo el **Tribunal de Familia**. Además, estas órdenes de plan para visitas y tutela legal se pueden emitir al final del caso de reunificación, de ser necesario.

Si más tarde surge un desacuerdo acerca de estas órdenes, usted puede ir al Tribunal de Familia donde su orden de custodia fue asentada y pedir que se le asigne un mediador para resolver el desacuerdo, o solicitar una audiencia con el Tribunal de Familia.

## **Reunificación**

En el momento en que el tribunal queda satisfecho y el menor puede quedarse en el hogar sin correr ningún riesgo y sin la supervisión del tribunal y CWS, entonces el Juez puede ordenar el cierre del caso. Como se indicó arriba, las órdenes del plan para visitas y la tutela legal se pueden emitir cuando el caso se cierra.

## **Plan Permanente**

Si los menores no se reunifican, el tribunal y CWS trabajan para apoyar el desarrollo de la permanencia y las relaciones de por vida para los menores. Esto puede ser a través de la adopción, la tutela legal o la colocación con un familiar. Algunos menores permanecen bajo el cuidado de CWS y este les proporciona servicios para ayudarles a obtener la independencia a medida que se convierten en adultos.

## **¿Cómo puedo obtener un abogado?**

Los abogados generalmente se designan por el Tribunal para Menores. Por supuesto que usted puede contratar su propio abogado. Si no conoce a uno, puede comunicarse con el California State Bar Association o San Diego County Bar Association, y buscar abogados que se especialicen en Derecho del Tribunal para Menores.

La ley de California dice que usted puede esperar que su abogado le regrese sus llamadas, llegue a tiempo al tribunal, represente lo que usted desee hacer y proteja sus

derechos legales. Si usted cree que su abogado no está siguiendo la ley, usted puede poner una queja (vea la siguiente página).

## **¿Cuáles son algunas preguntas que le puedo hacer a mi abogado**

¿Qué puedo hacer para que me regresen a mi hijo?

¿Cuánto tiempo tengo para recuperar a mi hijo?

¿Cuánto tiempo tomará finalizar mi caso en el Tribunal de Menores Dependientes?

¿Qué puedo hacer para que el proceso sea más rápido?

¿Cuál es mi plan del caso?

¿Necesito tener un plan del caso?

¿Qué debo hacer si tengo problemas para cumplir con uno de los requisitos del plan de mi caso?

¿Tengo derecho a visitas? ¿Puede mi hijo convivir con otros familiares o con sus hermanos?

¿Qué debo hacer si tengo algún problema durante una de mis visitas ya programada?

¿Puedo llamar a mi niño por teléfono?

¿Puedo mandarle cartas por correo a mi hijo?

¿Puedo seguir asistiendo a las conferencias de padres y maestros en la escuela de mi hijo y participando en la educación de mi hijo?

¿Qué necesito llevar al Tribunal?

¿Cuál es la mejor manera de comunicarme con usted?

¿Qué pasó en la audiencia de hoy?  
¿Qué va a pasar en la siguiente audiencia?

## **Apelaciones/Ordenes Judiciales**

Usted puede apelar la decisión del Juez, si usted no está de acuerdo. Hable con su abogado para que le explique cómo asentar una **apelación u orden judicial**.

## **¿Qué pasa si tengo quejas sobre mi abogado?**

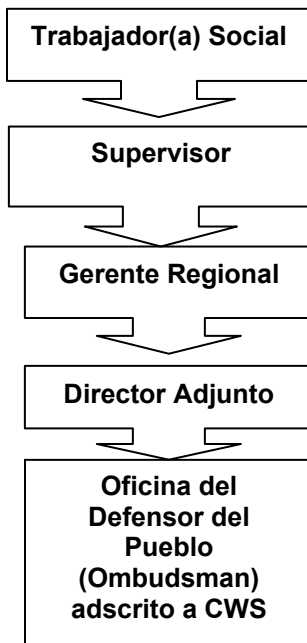
Si usted desea poner una queja respecto a su abogado, tiene que comunicarse con el supervisor del abogado a uno de los números de teléfono que se incluyen a continuación.

**Dependency Legal Services of San Diego(DLS)– representa a los padres (619)398-2725**

**Children’s Legal Services of San Diego(CLS)- representa a los menores (858)221-0404**

Si no puede resolver su queja con el abogado y su supervisor, entonces puede entablar una queja llamando a la oficina del actuario del Tribunal para Menores que se encarga de su caso. El personal le ayudará con el proceso de quejas.

## ¿Qué pasa si tengo quejas sobre mi trabajador(a) social?



Hable con el trabajador social sobre los aspectos que a usted le preocupan para que el trabajador social pueda hacer un plan para resolverlos lo más pronto posible. Si no está seguro quién está asignado actualmente a su familia, llame a la línea de información al **858-514-6995**. Si después de esto aún piensa que su trabajador social no ha resuelto aquello que a usted le preocupa, entonces llame al supervisor del trabajador social. Si persiste el problema, llame al Gerente y luego al director adjunto. Si después de dar la oportunidad al personal de resolverlo, aún no está satisfecho con la manera en que atendió su queja, llame a la Oficina del Defensor del Pueblo (Ombudsman).

**Oficina del Defensor del Pueblo  
(Ombudsman)  
(619) 338-2098**

“Ombudsman” significa una persona que investiga quejas y protege los derechos de los ciudadanos. La Oficina del Defensor del Pueblo (Ombudsman) investiga inquietudes relacionadas con la política, procedimientos y práctica de los trabajadores sociales de los Servicios de Bienestar para Menores ya que lleva a cabo revisiones internas, investigaciones de políticas y procedimientos, y facilita una resolución de una forma imparcial y objetiva. **Este proceso no puede cambiar las órdenes judiciales.**

Si el asunto involucra un pago y la Oficina del Defensor del Pueblo (Ombudsman) no resuelve el asunto a su satisfacción, puede usar el Proceso de Audiencias Justas del Estado de California. Su queja debe hacerla por escrito a:

Agencia de Salud y Servicios  
Humanos  
Appeals Section  
7947 Mission Center Court  
San Diego, CA 92108

[http://www.sdcounty.ca.gov/hhsa/programs/ssp/faqs\\_appeals.html](http://www.sdcounty.ca.gov/hhsa/programs/ssp/faqs_appeals.html)

### **Mantenga un registro escrito.**

Le será de mucha ayuda contar con información específica cuando ponga su queja. Es recomendable documentar todos los contactos que

tenga con su trabajador(a) social. Anote el día y la hora de llamadas por teléfono, juntas, cartas, etc. Lo anterior se recomienda aunque no tenga ninguna queja, porque así se mantiene todo bien organizado. Es importante que escriba todo lo que suceda cuando vaya a visitar a su hijo.

Siempre tiene la opción de decirle a su abogado, todo aquello que a usted le preocupe.

## **SERVICIOS DE BIENESTAR PARA MENORES**

### **Preguntas y respuestas**

***P: ¿Pueden separarme de mi hijo si consumo drogas o alcohol?***

**R:** Sí. Si se sospecha que su hijo fue lastimado o que corre peligro de ser víctima de abuso o de descuido, debido a su consumo de drogas o alcohol, su hijo puede ser separado.

Si usted consume drogas o alcohol durante el embarazo, su bebé puede nacer prematuramente o con problemas médicos. En estos casos, es muy probable que el hospital no le entregue a su bebé. Sin embargo, su trabajador(a) social trabajará con usted y con su red de apoyo para determinar cómo puede generar seguridad.

***P: ¿Pueden separarme de mi hijo si no tengo casa?***

**R:** No. No le pueden quitar a su hijo, *solo* por el hecho de no tener casa.

Sin embargo, si el que usted no tenga donde vivir contribuye a que su hijo sea víctima de abuso o de descuido, entonces sí se lo pueden quitar. El trabajador social verificará si usted está tratando de usar los recursos disponibles, tales como albergues para personas indigentes, cajas con comida, etc. Si usted está usando estos servicios, el trabajador social se dará cuenta que usted se está esforzando para darle manutención a su hijo. Es importante que haga todo lo posible para mantener a su familia sugura.

***P: ¿Se considera maltrato físico dar nalgadas?***

**R:** Las nalgadas normales y de acuerdo a la edad del menor, que se den con la mano abierta y que no dejen ni moretones ni ningún otro tipo de lesión, no se consideran abuso físico.

***P: ¿Quién puede quitarme a mi hijo?***

**R:** La policía puede hacerlo, sin que el trabajador(a) social esté presente, si hay la sospecha de que su hijo es víctima de abuso o de descuido.

Si un trabajador social de los Servicios de Bienestar para Menores piensa que su hijo es víctima de abuso o de descuido, y que su hijo corre peligro si permanece bajo su cuidado, el trabajador social puede separar a su hijo y ponerlo bajo

“custodia de protección temporal”. (Consulte la página 6 para ver los pasos siguientes).

Si usted está presente al momento de que remueven a su hijo, dígale al policía o al trabajador social respecto a los cuidados que su hijo necesita, tales como alergias a alimentos o medicina, la medicina recetada a su hijo, o el tratamiento médico o de otro tipo que su hijo necesite. Si usted no está presente en el momento que remueven a su hijo, dele la información anterior al trabajador(a) social, lo más pronto posible. Es muy importante darle al trabajador(a) social la información sobre parientes o amigos de la familia, que puedan y estén dispuestos a cuidar a su hijo.

***P: Si no estaba presente cuando separaron a mi hijo, ¿cuándo tiene que avisarme el trabajador(a) social que mi hijo está bajo “custodia de protección”?***

**R:** Si usted no estuvo presente cuando separaron a su hijo, la policía o el trabajador(a) social deben notificarle cuanto antes. Se hará todo lo posible para localizarlo. Ya que lo hayan localizado usted debe cooperar con el trabajador(a) social para que éste pueda determinar, lo más pronto posible, si su hijo no corre peligro en caso de que regrese con usted.

***P: ¿Si recibo ayuda monetaria Cal Works, dejaré de recibirla cuando me quiten a mi hijo?***

**R:** Cada caso es diferente y esta pregunta es difícil de contestar. Comuníquese con el trabajador que aprueba este tipo de ayuda financiera, o con el funcionario del empleo, o con el trabajador social para que le den la información lo más pronto posible.

***P: ¿Qué es una Conferencia de Conciliación?***

**R:** Es una conferencia donde se resuelven los asuntos legales relacionados con su hijo, y de esta forma evitar llegar a una audiencia de impugnación más formal (Juicio). Tanto usted, como su abogado, el abogado de su hijo, su trabajador social, el abogado de su trabajador social (Abogado del Condado) y otros abogados involucrados en el caso, hablan de los asuntos legales no resueltos y tratan de llegar a un acuerdo.

El resultado de esta conferencia se presenta ante el tribunal para que se tome una decisión final. Si no se llega a un acuerdo, el caso aún puede llegar a Juicio para resolver dichos asuntos legales.

***P: ¿Tengo alguna opción acerca del futuro de mi hijo?***

**R:** Sí. En el momento en que se asigne un trabajador social a su familia, ellos trabajaran con usted para determinar qué es lo que le gustaría a usted para su niño, incluyendo si usted es incapaz de ser padre en el futuro.

Usted tiene el derecho de desarrollar un plan para el cuidado futuro de su hijo. Usted puede pedir que se designe a una persona como el tutor legal; o puede hablar con un



trabajador social de Adopciones de los Servicios de Bienestar para Menores sobre cómo permitir que su hijo sea adoptado. Si está interesado en estas opciones, hable con su trabajador(a) social.

***P: ¿Tengo derecho a un abogado?***

**R:** Sí. Usted puede contratar a su propio abogado o el tribunal puede asignarle uno, si usted no tiene recursos para pagar. El abogado protege sus derechos y lo representa durante el proceso para que usted recupere la custodia y el control de su hijo. El abogado trabaja para usted y lo ayuda a través del proceso Judicial.

***P: ¿Por qué necesito a un abogado?***

**R:** La mayoría de las personas no conocen el proceso seguido en el Tribunal para Menores Dependientes. Aunque usted pueda representarse, los abogados son profesionistas con preparación para proteger sus derechos legales y presentar eficazmente su punto de vista e intereses ante el Juzgado. Si usted tiene dudas acerca de sus derechos, un abogado puede sacarlo de dudas.

***P: ¿Cuándo se me asigna a un abogado?***

**R:** El tribunal querrá saber si usted tiene un abogado, la primera vez que usted comparezca ante él. La Audiencia de Detención es la primera vez que el caso de su hijo llega ante el Juez. Si el Juez le asigna a usted un abogado, usted pagará por estos servicios. Se

tomara en cuenta su salario para establecer la cantidad. Usted puede contratar a su propio abogado en cualquier momento.

Comuníquese con California State Bar Association o con San Diego County Bar Association, para que le den una lista de abogados que lo puedan representar a bajo costo.

***P: ¿Qué pasa si creo que mi abogado no me está representando como yo quisiera?***

**R:** Si tiene un abogado designado por el tribunal, lo primero que debe hacer es hablar con él, y después con el supervisor de éste. Como último recurso, lleve sus preocupaciones ante el Juez.

***P: ¿Tengo derecho a visitar a mi hijo?***

**R:** Tiene derecho a visitar a su hijo a menos que el tribunal ordene lo contrario, si considera que su visita puede dañar a su hijo. Su trabajador social trabajará con usted para determinar si las visitas serán supervisadas o sin supervisión con base a inquietudes relacionadas con la seguridad del menor.

Desde su primera visita con el trabajador social le ayudarán a desarrollar un plan para visitas frecuentes y constantes, las cuales se presentarán como recomendación al tribunal en la Audiencia de detención. El Juez revisará las recomendaciones y hará las órdenes del plan para visitas. En audiencias posteriores el Juez puede cambiar las órdenes del plan para visitas. Por ejemplo, puede permitir que las visitas sean más

frecuentes, sin supervisión o que su hijo pueda pasar la noche con usted, conforme usted avance en el plan de su caso. Si no visita a su hijo regularmente, o no cumple con las reglas, sus visitas pueden ser restringidas y la probabilidad de una reunificación disminuye. Su abogado le informará sobre sus derechos de visita. Hable con él si no está de acuerdo con las órdenes Judiciales de visita.

***P: ¿Tomará en cuenta el trabajador(a) social a mis familiares, como una opción para colocar temporalmente a mi hijo?***

**R:** Sí. La prioridad del trabajador social es asociarse con usted, su familia y su red de apoyo para colocar a su menor en un ambiente seguro y familiar. El trabajador(a) social buscará al otro padre del menor (si no vive con usted), y después considerará a otros miembros de la familia. Es importante que le dé los nombres, los domicilios y los teléfonos de **TODOS** sus familiares al trabajador(a) social, que puedan ser considerados para colocar al menor, lo más pronto posible. Recomiéndeles a los familiares interesados, que se comuniquen con el trabajador(a) social, para que pidan que el menor sea colocado con ellos. Es posible que a sus familiares se les invite a participar en las juntas centradas en la familia que incluyen las juntas en equipo del menor y la familia (CFT), y juntas familiares sobre la seguridad de los menores, y para tomar las decisiones como equipo.

***P: ¿Cuáles son los requisitos para colocar a mi hijo con familiares o con amigos de la familia (Conocido como Familiares Lejanos sin Parentesco o NREFMs)?***

**R:** La familia con la que usted desee que se coloque su hijo pasará por el proceso de Aprobación de Recurso Familiar (RFA), para asegurar que puedan crear a su hijo de una manera segura y sean capaces de tener una buena relación con los Servicios de Bienestar para Menores. Una vez que se identifique uno o más familiares o amigos de la familia, se les asignará un trabajador social para orientarlos a lo largo del proceso de aprobación. El trabajador social entrevistará a sus familiares o NREFM, visitará sus hogares, y solicitará revisión de antecedentes de todos los adultos que vivan en sus hogares. Para poder colocar al menor con la familia del padre, es probable que el tribunal tenga que determinar quién es el padre legal del menor.

El Estado de California requiere que los familiares y los amigos de la familia, sean evaluados con las mismas reglas que se utilizan para los padres de crianza. Esta evaluación incluye:

- Una revisión nacional y estatal de antecedentes penales de todos los adultos que viven en el hogar. Los antecedentes penales no eliminan automáticamente la aprobación de la colocación del menor con dicho familiar.

- Una revisión a nivel estatal y nacional, de antecedentes de maltrato a menores (si algún adulto ha vivido fuera de California durante los últimos 5 años), de los adultos que vivan en casa.
- Inspección del hogar.
- Una evaluación de la capacidad del cuidador potencial y su compromiso con el cuidado del menor para el corto y largo plazo.
- Una evaluación del familiar o del amigo de la familia, para determinar su capacidad y deseo de:
  - Entender y seguir las leyes y el reglamento respecto al cuidado de crianza del menor.
  - Informar al trabajador(a) social respecto a ciertos incidentes, como cualquier daño sufrido por el menor.
  - Mantener información por escrito sobre el menor.
  - Respetar los derechos personales del menor.
  - Cumplir con el plan del caso del menor, incluyendo las visitas.

Los familiares o amigos de la familia que hayan sido aprobados, pueden ser considerados para colocar al menor con ellos, pero la aprobación no garantiza que el menor vaya a ser colocado.

***P: Si el trabajador social no coloca a mi hijo con mis familiares, ¿qué acciones puedo tomar?***

**R:** Si no está de acuerdo con la decisión de colocación del trabajador social, puede discutirlo con el

supervisor de su trabajador social y su abogado.

***P: ¿Si colocan a mi hijo en cuidado de crianza, tienen derecho mis familiares a visitarlo?***

**R:** Las relaciones y conexiones de por vida para los menores son una prioridad para los Servicios de Bienestar para Menores y para el tribunal. Las visitas de hermanos y hermanas son sumamente importantes. Cualquier pariente que desee visitar a su niño debe ponerse en contacto con el trabajador social.

***P: ¿Si colocan a mi hijo en cuidado de crianza, quién paga los gastos de dicho cuidado?***

**R:** El pago del cuidado de crianza es responsabilidad de los padres. El Departamento de Manutención para Menores se encarga de cobrar esta deuda. Sin embargo, si la Agencia de Salud y Servicios Humanos cree que el cobro de esta deuda obstaculiza el que los padres cumplan con el Plan del Caso, entonces la Agencia ordenará que no se exija el cobro inmediato (o nunca) de la deuda.

***P: ¿Qué es la reunión del Equipo del Menor y la Familia?***

**R:** Una reunión del equipo del menor y la familia (CFT) es un proceso de facilitación diseñado para tomar decisiones sobre las necesidades, colocación, transición y/o permanencia del menor y la familia.

## **¿Cuándo se programa una reunión CFT?**

Una reunión del Equipo del Menor y la Familia (CFT) puede ayudar a tomar decisiones positivas cuando:

- Se ha sacado a un menor de su hogar y se necesita un plan para los jóvenes y la familia.
- Se ha colocado a un menor bajo una casa de cuidado y se requiere o solicita un cambio de colocación.
- Un menor puede estar regresando a casa.
- Necesita hacerse un plan permanente para un menor.
- Deben evaluarse las necesidades de salud mental o colocación de un menor/joven en un hogar colectivo.
- Cualquier familiar involucrado en el caso del menor solicita una junta para hablar sobre la colocación del menor o sobre el plan de servicio de la familia.♦♦

## ***P: ¿Qué es una junta familiar sobre la seguridad de los menores?***

**R:** Una junta familiar sobre la seguridad de los menores es el proceso de recopilar y organizar información para lograr un entendimiento y acuerdo conjunto sobre cómo mantener a su menor seguro.

Una junta familiar sobre la seguridad de los menores se puede programar para la planificación

constante por su seguridad, para quitar restricciones de las visitas o para hablar sobre los avances en el plan del caso.

## ***P: ¿Qué es el Plan del Caso?***

**R:** El Plan del Caso es un documento detallado que lo guía a usted, a su menor (dependiendo de la edad del menor), su red personal, y su trabajador social y a otras personas como demostrar con el tiempo que es capaz de mejorar la seguridad y el bienestar del menor. El plan del caso describe lo que usted tiene que mejorar o cambiar (“objetivos”), y los servicios y actividades que lo ayudarán a lograr estas mejoras o cambios. Su plan puede incluir servicios de terapia, educación para padres de familia o tratamiento para el abuso de drogas; todo depende de la ayuda que usted necesite.

Si tiene preguntas o inquietudes sobre el plan de su caso, pídale a su trabajador(a) social que se lo explique. Su trabajador(a) social se reunirá con usted mensualmente para evaluar su avance en el cumplimiento de sus objetivos. Si usted no es capaz de demostrar nuevas habilidades para proteger a su niño, el Juez puede terminar sus servicios y decidir en un plan permanente para su hijo. El Juez revisará su avance y la situación de su hijo como mínimo cada 6 meses.

En algunos casos la familia esta de acuerdo en trabajar voluntariamente con CWS y el caso no se remite al Tribunal de Dependencia. Estos casos voluntarios son:

- **Caso Voluntarios para Mantener a la Familia Unida** - Se le puede pedir que trabaje en un plan del caso voluntariamente. Los servicios se ofrecen para ayudarlo a resolver problemas mientras su hijo continúa viviendo con usted.
- **Casos Voluntarios para la Reunificación de la Familia** - El trabajador(a) social y uno de los padres pueden ser parte del plan, para colocar al menor con uno de los familiares o en cuidado de crianza, por un periodo de hasta 6 meses, sin la supervisión del Tribunal.

Después de cumplir con las actividades de los **Servicios Voluntarios para Mantener a la Familia Unida** o con los **Servicios Voluntarios para la Reunificación de la Familia**, y después de hacer las mejoras y los cambios contenidos en su plan, los Servicios de Bienestar para Menores cerrarán su caso.

***P: ¿Cuánto tiempo tengo para cumplir con los requisitos de mi plan, para que mi hijo regrese conmigo?***

**R:** Si se ordena que su hijo sea colocado fuera de su hogar, existen límites muy estrictos sobre la duración del periodo en el que usted puede recibir los Servicios para la Reunificación de la Familia. El tiempo comienza a correr a partir de la fecha en que su hijo se retira de su cuidado. Hable con su abogado para determinar la fecha exacta. Por lo general, usted recibirá los

Servicios para la Reunificación de la Familia por 12 meses, si su hijo tenía 3 años de edad o más al momento de que fue removido de su hogar.

Si su hijo era menor de los 3 años al momento de ser removido de su hogar, entonces usted solo tiene derecho a recibir estos servicios de Reunificación Familiar por 6 meses. Sin embargo, si usted está trabajando duro y avanzando en el plan del caso, entonces el Juez puede considerar otorgarle más tiempo para que usted y su hijo se reúnan. Después que terminen los Servicios de Reunificación Familiar, su hijo tiene que regresar con usted o si no es posible entonces el Juez debe ordenar un plan permanente.

***P: ¿Qué pasa si cumpro con ciertos requisitos de mi plan pero no con los suficientes para reunificarme con mi hijo?***

**R:** Si usted y su trabajador(a) social pueden probar ante el Juez, que es muy probable que usted pueda cuidar a su hijo si se le otorgan 6 meses más de servicios, entonces el Juez puede otorgarlos. Por lo general, el Juez no puede otorgar más de 18 meses de Servicios para la Reunificación de la Familia.

***P: ¿Tengo otras opciones respecto a mi hijo?***

**R:** En el momento en que usted decida que no puede cuidar a su hijo, puede pedirle al trabajador social y al Juez, que consideren la alternativa de la adopción como

cuidado permanente, o que a otra persona se le otorgue la tutela legal.

***P: ¿Qué es el Plan Concurrente?***

**R:** Aun cuando la meta es que su niño regrese a su hogar con un padre lo más pronto posible, la ley dice que se deben discutir otros planes alternos cuando un niño no pueda regresar de forma segura a un hogar dentro del tiempo establecido por el tribunal.

La “Planificación Concurrente” significa que existen dos planes o metas al mismo tiempo para los menores:

- A. La meta principal es regresar a todos los niños al hogar de sus padres.
- B. El segundo plan o plan alternativo, es colocar al menor con un cuidador que esté dispuesto a adoptarlo, a ser su tutor, o a ser un familiar a largo plazo de colocación si el menor no puede regresar al hogar con sus padres.

Se le puede pedir que participe en una junta del Equipo del Menor y la Familia (CFT) para considerar a un posible familiar o padre de crianza que proporcione un hogar adoptivo si el menor no puede regresar de forma segura con usted. La tutela legal se considera cuando la adopción no es posible. **El plan concurrente no afecta las posibilidades de una reunificación con su hijo, ni el compromiso del trabajador(a) social para ayudarle a hacer los cambios necesarios y lograr la reunificación con su hijo.**

***P: ¿Tengo derecho a hablar en mi idioma materno***

***(incluyendo la lengua de signos americana [ASL]) y recibir servicios en ese mismo idioma?***

**R:** Sí. Si su trabajador(a) social no habla su idioma, usted tiene derecho a un intérprete, incluyendo la lengua de signos americana, gratuitamente.

# LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN CUIDADO DE CRIANZA

## Sección § 16001.9 del Código de Bienestar e Instituciones

(a) El propósito de la ley del estado es que los menores y dependientes mayores que estén bajo cuidado de crianza tengan los siguientes derechos:

- (1) Vivir en un hogar seguro, sano y cómodo, en el que sean tratados con respeto.
- (2) No ser víctimas ni de maltrato físico, ni sexual, ni emocional ni de cualquier otro tipo de abuso, ni recibir castigo corporal.
- (3) Recibir comida adecuada y sana, ropa adecuada y para jóvenes en albergues de grupo, recibir una mensualidad.
- (4) Recibir servicios médicos, dentales, de visión, y de salud mental.
- (5) A no darles ni medicamentos ni sustancias químicas, a menos que las autorice un doctor.
- (6) A tener contacto con familiares (a menos que una orden judicial lo prohíba), con trabajadores sociales, con abogados, con personas que apoyan a menores en cuidado de crianza, con Personas Especiales Designadas por el Tribunal que apoyan al menor, y con los oficiales de libertad condicional.
- (7) A visitar y a tener contacto con hermanos y hermanas a menos que lo prohíba una orden judicial.
- (8) A comunicarse con la oficina llamada Community Care Licensing Division of the State Department of Social Services o con la oficina llamada State Foster Care Ombudsman, en relación a violación de derechos, a hablar de manera confidencial con un representante de dichas oficinas, y a que no se les amenace ni se les castigue por levantar una queja.
- (9) A hacer y recibir de manera confidencial llamadas telefónicas, a enviar y recibir correo sin abrir a menos que lo prohíba una orden judicial.
- (10) A asistir a ceremonias y a actividades religiosas de su preferencia.
- (11) A mantener una cuenta de banco de “emancipación” y a administrar sus propios recursos económicos, de acuerdo a la edad y al grado de madurez del menor, a menos que el plan del caso lo prohíba.
- (12) A no ser encerrado en un cuarto, edificio u otras instalaciones, a menos que esté bajo tratamiento en una institución de la comunidad.
- (13) A asistir a la escuela y participar en actividades extracurriculares, culturales y de enriquecimiento personal, de acuerdo a la edad y al nivel de madurez del menor, con mínimas interrupciones a la asistencia escolar y estabilidad educativa.
- (14) A trabajar y desarrollar aptitudes laborales a la edad apropiada y que cumpla con la ley del estado.
- (15) A tener contacto con personas fuera del sistema del cuidado de crianza incluyendo maestros, miembros de la iglesia, mentores y amigos.
- (16) A asistir a clases y actividades del Programa de Vida Independiente, si cumple con los requisitos de edad.
- (17) A asistir a las audiencias y a hablar con el juez.

- (18) A tener espacio para guardar artículos de uso personal.
- (19) A participar en el diseño del plan de su caso y a planear la colocación permanente.
- (20) A revisar el plan de su caso y a planear la colocación permanente, si el menor tiene o es mayor a los 12 años de edad. A recibir información respecto a su colocación fuera del hogar y al plan del caso, incluyendo la información sobre los cambios que se le hagan a dicho plan.
- (21) A no estar sujeto a revisiones no justificadas de artículos personales.
- (22) A la confidencialidad de todos los expedientes del Tribunal para Menores en cumplimiento con la ley existente.
- (23) A tener un acceso justo e igualitario a todos los servicios disponibles, a la colocación, al cuidado, al tratamiento, y a los beneficios y a no ser víctima de discriminación u hostigamiento debido a la raza actual o a la raza que se crea que es la del menor, o debido al grupo étnico con el que se identifique el menor, o debido a la ascendencia, a la nacionalidad, al color de piel, a la religión, al sexo, a la preferencia sexual, a la identificación de género, a la incapacidad mental o física, o al estado que guarde la salud del menor si resultó positivo respecto a la prueba del VIH.
- (24) A ser colocado en cuidados fuera del hogar que correspondan con su identidad de género, sin importar el género o sexo listado en sus documentos de la corte o de bienestar del menor.
- (25) Para tener cuidadores y personal de bienestar para menores que han recibido instrucción sobre la competencia y sensibilidad cultural en relación con, y las mejores prácticas para, proporcionando cuidado adecuado a los jóvenes lesbianas, gay, bisexuales y transgéneros en cuidado fuera del hogar.
- (26) A los 16 años o a una edad mayor, tener acceso a la información existente con respecto a las opciones educativas disponibles, incluyendo pero sin limitarse a los cursos de los programas académicos vocacionales y posteriores a la escuela secundaria, y a información relacionada a la ayuda financiera para los cursos posteriores a la escuela secundaria.
- (27) Para tener acceso a información, médica y exacto, apropiada para la edad sobre servicios de salud reproductiva, la prevención del embarazo no planificado y prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexualmente a los 12 años de edad o más.

(b) Nada de esta sección debe entenderse como una obligación del cuidador de crianza del menor, de tomar [o permitir que se tome] una decisión que afecte la salud y la seguridad de los menores colocados fuera del hogar.

(c) Al Departamento de Servicios Sociales del Estado y cada departamento de bienestar del condado se les anima a trabajar con la Comisión de Ayuda Estudiantil, la Universidad de California, la Universidad Estatal de California y los Colegios Comunitarios de California para recibir información de conformidad con el párrafo (26) de la subdivisión (a).

(Modificado por el Estatuto 2015, Capítulo 805, Sección 2. Efectivo el 1 de enero de 2016.)



## Recursos en Internet

Agencia/Programa	Sitio web
211 San Diego	<a href="http://211sandiego.org/">http://211sandiego.org/</a>
California Department of Social Services	Civil Rights Bureau <a href="http://www.cdss.ca.gov/inforesources/Civil-Rights">http://www.cdss.ca.gov/inforesources/Civil-Rights</a>  CalFresh Program <a href="http://www.cdss.ca.gov/inforesources/CalFresh/Supplemental-Nutrition-Assistance-Program-Education/CalFresh-Initiative">http://www.cdss.ca.gov/inforesources/CalFresh/Supplemental-Nutrition-Assistance-Program-Education/CalFresh-Initiative</a>
California Department of Health Services	Medi-Cal Program <a href="http://www.dhcs.ca.gov/services/medi-cal/">http://www.dhcs.ca.gov/services/medi-cal/</a>  Foster Care Ombudsman Program California <a href="http://www.fosteryouthhelp.ca.gov/">http://www.fosteryouthhelp.ca.gov/</a>
Condado de San Diego Health and Human Services Agency	<a href="http://www.sandiegocounty.gov/">http://www.sandiegocounty.gov/</a>  <a href="http://www.sdcounty.ca.gov/hhsa/">http://www.sdcounty.ca.gov/hhsa/</a>
Superior Court of San Diego County	<a href="http://www.sdcourt.ca.gov/">http://www.sdcourt.ca.gov/</a>
Welfare and Institutions Code	<a href="http://leginfo.legislature.ca.gov">http://leginfo.legislature.ca.gov</a> ir a la búsqueda de código y luego ir a WIC
Health and Human Services Agency Alcohol and Drug Services	<a href="http://www.sandiegocounty.gov/hhsa/programs/bhs/alcohol_drug_services/index">http://www.sandiegocounty.gov/hhsa/programs/bhs/alcohol_drug_services/index</a>
Video: GUÍA PARA LOS PADRES SOBRE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR PARA MENORES	<a href="http://www.sandiegocounty.gov/content/sdc/hhsa/programs/cs/child_welfare_services.html">http://www.sandiegocounty.gov/content/sdc/hhsa/programs/cs/child_welfare_services.html</a>

## **Siglas comúnmente usadas por los Servicios de Bienestar del Menor:**

*Los trabajadores sociales a veces usan siglas (letras que significan palabras).  
Vea algunas de las siglas que se usan o escuchan con frecuencia:*

AAP	Programa de Ayuda para la Adopción
AOD	Tratamiento Para Alcohol y Otras Drogas
DD	Director Adjunto
AFDC-FC	Ayuda a Familias c/ Menores Dependientes —Cuidado de Crianza
APPLA	Otro Arreglo de Vivienda Permanente
ASFA	Ley de lo Familiar de Adopción y Seguridad
CACI	Índice Central de Abuso de Menores
CASA	Persona Especial Designada por el Juez
CCL	Licencias para el Cuidado Comunitario
CDSS	Departamento de Servicios Sociales de California
CI	Intervención del Tribunal
CLETS	Sistema de Telecomunicaciones de Procuración de Justicia de California
CFT	Reunión del Equipo del menor y la Familia
COP	Cambio de Colocación
CORI	Información del Expediente de un Delincuente Penal
CWS	Servicios de Bienestar para Menores
CWS/ CMS	Servicios de Bienestar para Menores/Sistema de Manejo de Casos
DDC	Tribunal para Adictos a las Drogas
DOJ	Departamento de Justicia
DV	Violencia Doméstica
ER	Servicios de Emergencia
ESCU	Unidad de Cuidado de Emergencia para Albergues
ESU	Unidad de Exámenes de Emergencia
EFC	Servicios Extendidas de Crianza
FCM	Reunión Centrada en la Familia
FFA	Agencia de Familia de Cuidado de Crianza
FM	Mantener a la Familia Unida
FP	Padre de Crianza
FR	Reunificación de la Familia
FTT	No Pudo Prosperar
HEP	Pasaporte para la Salud y la Educación
HHSA	Agencia de Salud y Servicios Humanos
HSS	Especialista en Servicios Humanos
ICPC	Colocación del Menor a Nivel Interestatal
ICWA	Ley de Bienestar del Menor Indígena
IEP	Plan de Educación Individualizado
IFPP	Programa Intensivo de Conservación de la Familia
ILS	Capacidad para Vivir de manera Independiente

IRS	Servicios de Respuesta Inmediata
IS	Servicios Iniciales
ISU	Unidad de Especialidad de Indios
Kin GAP	Pago de Ayuda de Parentesco Tutela
LFH	Hogar Autorizado para el Cuidado de Crianza
LGH	Hogar Autorizado para el Cuidado de Crianza de Grupos
NMD	Dependiente Mayor de edad
NPG	Sin Padre ni Tutor
NREFM	Miembro de la Familia que No es Pariente
PC	Código Penal
PCC	Centro Polinsky para Menores
PCO	Oficina del Coordinador de Colocaciones
PHN	Secretaria de Salud Pública
PPAU	Unidad de Evaluación Anterior a la Planeación
PSS	Supervisor de Servicios de Protección
PSW	Trabajador de Servicios de Protección
RFA	Familia de Apoyo
RPS	Especialista en Colocaciones Regionales
RTC	Centro de Tratamiento Residencial
SARB	Junta Directiva de Revisión de Asistencia Escolar
SAS	Especialista de Abuso de Sustancias
SCP	Sustituto del Cuidador de Menores
SDM	Toma de Decisiones Estructurada
SET	Seguridad Mejorada Juntos
SOP	Práctica de Seguridad Organizada
SW	Trabajador(a) Social
TDM	Reunión de Toma de Decisiones en Equipo
VS	Servicios Voluntarios
WIC	Código de Bienestar e Instituciones

# Hoja de Trabajo para Padres de Familia/Cuidadores

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**Núm. de teléfono:** \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

**Trabajador Social:** \_\_\_\_\_ **Núm. de teléfono:** \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

**Trabajador Social:** \_\_\_\_\_ **Núm. de teléfono:** \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

**Trabajador Social:** \_\_\_\_\_ **Núm. de teléfono:** \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

**Abogado:** \_\_\_\_\_ **Núm. de teléfono:** \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

**Abogado del niño:** \_\_\_\_\_ **Núm. de teléfono:** \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

**Oficial de Libertad Condicional:** \_\_\_\_\_

**Núm. de teléfono:** \_\_\_\_\_ **Núm. de teléfono:** \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

**Otros:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Juez:** \_\_\_\_\_

# **Fechas Para Aparecer ante el Tribunal para Menores**

- San Diego County Juvenile Court**  
2851 Meadow Lark Drive, San Diego CA 92123  
Teléfono: (858) 634-1600
  
- North County/Vista Courthouse**  
325 S. Melrose, Vista CA 92081  
Teléfono: (760) 201-8600 x1420
  
- East County Courthouse**  
250 E. Main St., El Cajon CA 92020  
Teléfono: (619) 456-4238

Fecha	Hora

## NÚMEROS DE TELÉFONO IMPORTANTES

Access Line	(866) 262-9881
Adopciones	(877) I ADOPT U
Casa de Amparo	(760) 754-5500
Salud del Menor y Prevención de Incapacidad (CHDP)	Oficina local: 619-692-8808
Línea telefónica de emergencia para reportar abuso de menores	Número sin cobro (800) 344-6000
Línea telefónica de información de los Servicios de Bienestar para Menores	(858) 514-6995
Secretaría de Educación del Condado	(858) 292-3500
Línea de información	211
Tribunal para Menores	San Diego County Juvenile Court (858) 634-1600  North County (760) 201-8600 x1420  East County (619) 456-4238
Libertad Condicional para Menores	(858) 694-4600
Enfermera de Salud Pública	(619) 229-5400
Información sobre Nutrición	Nutricionista de Salud Pública del Condado de San Diego (858) 573-7300
Oficina del Defensor del Pueblo de los Servicios de Bienestar para Menores	(619) 338-2098
Centro Polinsky para Menores	(858) 514-4600
Supervisor de Coordinadores del Cuidado de Crianza del Departamento de Libertad Condicional	(858) 694-4600
Programa WIC	1-888-WIC-WORKS





COUNTY OF SAN DIEGO



**HHSA**

HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY



**LIVE WELL**  
SAN DIEGO



**SAFETY ENHANCED TOGETHER**

County of San Diego Child Welfare Services